



RAD. 2020/00061 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 27 de octubre de 2022.

Señora Jueza. A su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora BERTHA ELENA TARON ARRIETA contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Informándole que regresó de la Sala Segunda Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien ADICIONÓ la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2020-00061-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BERTHA ELENA TARON ARRIETA
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Barranquilla, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que este fue regresado el día 07 de septiembre de 2022 por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 30 de junio de 2022, en la cual ADICIONÓ el numeral tercero y cuarto en la proferida por este Despacho el día 09 de febrero de 2021. En la sentencia que se obedece y cumple se indicó:

“1. ADICIONAR el numeral tercero de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del asunto de la referencia, el 9 de febrero de 2021, en el sentido de condenar a la AFP PORVENIR S.A., que proceda con la remisión de las sumas diferentes a aportes pensionales a saber: rendimientos, así como comisiones con cargo a sus propias utilidades y los aportes al fondo de garantía y pensión mínima; ello, en proporción al tiempo en que la demandante permaneció afiliada a dicha AFP, sumas que igualmente deberán ser retornadas debidamente indexadas a COLPENSIONES, acompañada de la respectiva entrega del archivo y el detalle de los aportes realizados durante la permanencia del régimen de ahorro individual con solidaridad por parte de la demandante, conforme a lo expuesto.

2. ADICIONAR el numeral cuarto de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del asunto de la referencia, el 9 de febrero de 2021, en el sentido de condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, que deberá además recibir de parte de la AFP Porvenir S.A., los conceptos cuya devolución se ordenó a ésta última en el numeral anterior, según lo expuesto.

3. Confirmar la sentencia apelada y consultada, en todo lo demás.

4. Costas en esta instancia a cargo de las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.”

De otro lado, se advierte que en sentencia del 09 de febrero de 2021 proferida por este Juzgado no se condenó en costas, por ende, nada debe decidirse en esta oportunidad.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 30 de junio de 2022, en la cual ADICIONÓ el numeral tercero y cuarto en la proferida por este Despacho el día 09 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.